



RESOLUCIÓN UNRN N° 617/09

Viedma, 13 de octubre de 2009.

VISTO, la Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), la Resolución ME N° 1597/08 que aprueba el Proyecto de Estatuto Provisorio, la Resolución UNRN N° 17/08 que aprueba el Reglamento de Posgrado de la UNRN y la Resolución UNRN N° 60/08 de Reglamento de Becas de la Universidad.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer la normativa que comprenda el otorgamiento de becas de posgrado de la Universidad.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.


Por ello:

**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Becas de Posgrado de la UNRN, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO



ANEXO I RESOLUCIÓN UNRN N° 617/09

REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO

DE LAS BECAS DE POSGRADO

Artículo 1º.- La Universidad propenderá a la igualdad de oportunidades educacionales a través del otorgamiento de becas de estudios de posgrado o la implementación de programas de ayuda financiera con fondos propios u aquellos obtenidos de contribuciones filantrópicas, de empresas, organismos de gobierno o de la sociedad en general. El presente reglamento norma sobre las becas de posgrado para carreras de la Universidad Nacional de Río Negro, o aquellas con doble titulación o cotituladas con otras universidades argentinas o del extranjero.

DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 2º.- Existen dos tipos de becas, a saber:

- Becas Institucionales
- Becas por Concurso

Artículo 3º.- Se denominan Becas Institucionales a aquellas que son otorgadas sobre la base de convenios suscriptos entre la Universidad Nacional de Río Negro y otras instituciones (universidades, instituciones educativas, ONGs, empresas, organismos gubernamentales) o que resultan de la implementación de políticas específicas de vinculación, desarrollo de recursos humanos, política social, promoción o de definición de áreas prioritarias de formación adoptadas por la Universidad.

Artículo 4º.- Se denominan Becas por Concurso a aquellas que son otorgadas como resultado de una convocatoria efectuada al efecto por la Universidad con el fin de conceder facilidades a estudiantes de posgrado de la Universidad para el cursado de estudios, la preparación de la tesis de Doctorado o Maestría o la realización de labores de investigación.

Artículo 5º.- Anualmente se dispondrá, en el presupuesto de la Universidad Nacional de Río Negro, los montos destinados a becas. Las mismas eximirán a los beneficiarios total o parcialmente, como en cada caso se resuelva, del pago de matrícula y contribuciones de estudio fijados por la Universidad para el Programa en el que se inscribe el estudiante.

Artículo 6º.- Tanto los egresados de carreras de grado de la Universidad, como los docentes y personal de apoyo técnico de la UNRN que ingresen en carreras de



posgrado podrán solicitar una reducción parcial o total de la matrícula y contribuciones de estudio de la carrera cumpliendo en todo lo establecido en el artículo 5.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7. Podrán ser beneficiarios de las Becas de Posgrado los estudiantes que satisfagan la totalidad de las condiciones establecidas para la incorporación al Programa de Estudios de Posgrado en el que se inscriban y que, además, presenten dentro de los plazos establecidos toda la documentación requerida para su inscripción y para el otorgamiento de la beca, como así también completen los formularios que al efecto se indiquen. El falseamiento de la información brindada o el ocultamiento de documentación darán lugar a la inmediata pérdida del beneficio, la aceptación de la obligatoriedad de la devolución del monto igual a la eximición otorgada, sin mengua de las sanciones que correspondieran por la eventual condición de miembro de la comunidad de la Universidad Nacional de Río Negro.

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 8º.- El estudiante que es beneficiado por el otorgamiento de una beca por la universidad será responsable de:

- Cumplir todas las obligaciones académicas que el Programa de Posgrado le impone.
- Respetar las orientaciones e indicaciones de Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra en lo que se refiere al mejor cumplimiento de sus actividades académicas.
- Poner a disposición del Coordinador del Posgrado o de la Universidad toda la información que se le solicite relativa al desarrollo de sus actividades académicas.
- Cumplir con la actividad docente o de investigación que se haya establecido en su plan de beca y presentar los informes correspondientes cuando le sean requeridos.
- Mencionar el carácter de estudiante de la Universidad Nacional de Río Negro en sus trabajos publicados como resultado de su labor académica como becario.
- Cumplir con las normas fijadas en los Reglamentos de Posgrado, de Alumnos y de Disciplina de Alumnos de la UNRN. La comisión de faltas graves será motivo de la anulación de la beca.
- Cumplir con todas las obligaciones de carácter administrativo que le impone su condición de estudiante becario y, en el caso de que su beca fuera parcial, con todas las que corresponden al pago de sus obligaciones. El incumplimiento de éstas en los plazos acordados será motivo de la anulación del beneficio otorgado.
- Tomar conocimiento de la presente reglamentación, sobre la que no podrá aducirse desconocimiento por razón alguna.

DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 9º.- Las Becas Institucionales se otorgarán a propuesta de las instituciones signatarias (universidades, instituciones educativas, ONGs, empresas, organismos gubernamentales) de los respectivos convenios con la Universidad en el marco de lo establecido por dichos convenios o bien de las Sedes de la Universidad para instrumentar las políticas específicas de vinculación, desarrollo de recursos humanos, política social u otras adoptadas por la Universidad, la que se reservará, en última instancia, la decisión de otorgar la beca atendiendo a los antecedentes del aspirante, a sus cualidades personales y al cupo disponible de acuerdo con el convenio suscripto o para la política de becas específica.

Artículo 10º.- Las becas por Concurso se otorgarán de acuerdo con lo que la Universidad anualmente establezca como cupo en cada caso y las condiciones que al efecto se establezcan.

Estas condiciones, ponderarán positivamente:

- el mérito académico.
- la alineación del objetivo del alumno con la política de promoción de actividades científicas o de desarrollo de la Universidad, y
- la carencia de recursos del alumno para afrontar el pago de aranceles.

Artículo 11º.- El otorgamiento y renovación de la beca se efectuarán mediante resolución rectoral a propuesta de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNRN que se basará en el dictamen favorable de la Coordinación del Programa de Posgrado que corresponda previa consulta con la Comisión Académica del Posgrado respectivo. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNRN arbitrará los medios para alcanzar una distribución equilibrada de los fondos previstos por el Artículo 1.

Artículo 12º.- Las becas se otorgarán por un año lectivo. A su término, el estudiante podrá solicitar su renovación por un nuevo período de un año, sin limitaciones en cuanto al número de solicitudes de renovación.

DE LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 13º.- Para el otorgamiento de la renovación de la beca por un nuevo período de un año, se tendrán en cuenta: el informe del Director de Tesis, Trabajo Final, Proyecto u obra, según Artículo 12º del Reglamento de Actividades de Posgrado de la Universidad, los antecedentes académicos, la situación personal del becario e informe del mismo, respecto de lo actuado durante el período de la beca. La renovación no tendrá carácter competitivo y se otorgará cumplidas las condiciones del ARTÍCULO 11º.





Artículo 14°.- Para las Becas Institucionales se efectuará también una consulta a la Institución interviniente, siguiéndose las normas del convenio específico, si las hubiera.

Artículo 15°.- Para las becas por Concurso, se atenderá a las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente. En estos últimos casos no podrá establecerse impedimento para que el ganador de un concurso pueda presentarse nuevamente para obtener el mismo beneficio mientras conserve su condición de estudiante de la Universidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'U' followed by several loops and a final flourish.